

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SOL MARÍA BASTIDAS IZQUIERDO
DEMANDADO: 1. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ LUIS HERNANDO BASTIDAS MORALES. CC #2.954.276
2. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE BASTIDAS MORALES. CC # 2.954.340
3. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR.
RADICADO: 255964089001-2021-00102-00

Observa el Despacho, que por auto de fecha dieciséis (16) de febrero de 2023¹, se dio aplicación al artículo 301 del C.G.P., respecto de Ana Isabel, Blanca Flor, José Geovani, Marisol, José Reinaldo y Jeison Danilo Bastidas Izquierdo; concediéndole el término de diez (10) días para contestar la demanda (PDF 29). Ahora bien, del informe secretarial se afirma que la parte interesada guardó silencio dentro del término, razón por la cual, se tiene por no contestada la demanda.

De la misma manera, el demandado José Reinaldo Bastidas Izquierdo se notificó personalmente en la secretaría del Despacho el 31 de mayo de 2022 (PDF 17), sin que hubiera presentado contestación a la demanda. Por lo tanto, se tiene por no contestada la demanda.

Por otro lado, por parte de la secretaría del Juzgado se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados de José Luis Bastidas Morales, José Vicente Bastidas Morales y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien solicitado en pertenencia; no compareciendo otros sujetos procesales. Por lo anterior, se dispone designar un curador ad litem, para que se notifique del auto admisorio de la demanda y conteste la misma dentro del término de diez (10) días. Se designa a la doctora Deyanira Gómez Leiva², identificada con cédula de ciudadanía No. 20.689.081 y tarjeta profesional No. 201.967 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificada al correo electrónico deyaniragomez@hotmail.com, para que represente sus intereses.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las ANA ISABEL, BLANCA FLOR, JOSÉ GEOVANI, MARISOL, JOSÉ REINALDO, JEISON DANILO BASTIDAS IZQUIERDO y JOSÉ REINALDO BASTIDAS IZQUIERDO, conforme lo dicho en la parte motiva.

¹Notificado por Estado No. 17 del 17 de febrero de 2023.

² El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente”.

SEGUNDO: DESIGNAR a la doctora Deyanira Gómez Leiva, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.689.081 y tarjeta profesional No. 201.967 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de José Luis Bastidas Morales, José Vicente Bastidas Morales y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien solicitado en pertenencia.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ac5eae4811cb22f486f30ac4e6a9e21369edbe6495e5593db551ddab3c8e22**

Documento generado en 16/03/2023 10:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>